



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00667-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por el BANCO DE OCCIDENTE contra FRANCISCO ARMANDO GONZÁLEZ ULLOA, por los siguientes defectos:

1.- El destino físico reportado en cuando a la agremiación incoante alude a la regional de dicha entidad que opera en la ciudad de Pereira (Rda.), a pesar de que el libelo genitor es interpuesto en nombre de la sede principal de tal organización, ora de que el apoderamiento también proviene de la denotada oficina nacional o general. En ese marco, ha de esclarecerse dicha situación, estableciéndose con puntualidad y precisión si el accionamiento se impulsa en representación de la aducida división local, pero bajo la condición de que se enmienden, en aquel sentido, la demanda y el referido mandato, además que ha de corroborarse que la dirección en indicación efectivamente corresponde a la aducida sede. Por lo contrario, deberá proporcionarse la localización física del señalado organismo principal, la que tendrá que coincidir con la divulgada, mediante el conducente instrumento formal, para recibir enteramientos judiciales.

2.- En cuanto al correo electrónico reportado respecto del perseguido, se anexan dos soportes, es decir el título valor y la competente base de datos. Empero, en cada uno de esos elementos, aparece un canal digital distinto. Debe precisarse si en el evento puntual, el encartado informó mecanismos virtuales de comunicación diversos o se trata de uno solo que fue equivocadamente ingresado en la pertinente plataforma o incorrectamente plasmado en el especificado pagaré. En todo caso, en el escrito genitor ha de singularizarse el conducto digital que realmente sea utilizado, una vez clarificado el tópico acabado de exponer.

En consecuencia, se otorgará a la institución proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

Por último, se llamará la atención al respectivo litigante, en tanto que de forma iterativa y pasando por alto las observaciones de la Agencia Jurisdiccional, planteadas en proveído anterior, ha formulado una súplica similar, sin tomar en cuenta las falencias enrostradas en dicha oportunidad, que son semejantes



a las aquí esbozadas. Ello, so pena de compulsar copias ante la competente autoridad, con miras a que se investigue la denotada práctica.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al ente impetrante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR al mandatario judicial de la empresa rogante que los defectos enrostrados son similares a los advertidos en pretérita ocasión, siendo que se ha planteado nuevamente el pedimento, dejando de lado las directrices esbozadas al respecto por la Autoridad Judicial y que condujeron a la inadmisión del libelo introductorio anterior y a su posterior rechazo; práctica que de continuarse será puesta en conocimiento de la pertinente Entidad Disciplinaria, para los fines de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeefc1f2a849c1817b7ff6a8f1320a88c490315dc0dbbde12cca013e96120ea3**

Documento generado en 14/11/2022 12:21:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>